

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 26-06-175

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 11 de junio de 2026, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando:

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, asimismo reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...).”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- Que**, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;
- Que**, el artículo 21 de la norma ibidem, contempla la elección de representantes al Consejo Politécnico como se detalla a continuación: *“Elecciones de Representantes al Consejo Politécnico.- Los representantes al Consejo Politécnico serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de los miembros de cada estamento de acuerdo con el Reglamento General de Elecciones. Los requisitos y condiciones requeridas para ser candidato se establecerán en el mismo Reglamento.”*;
- Que**, el artículo 22, inciso quinto, de la misma normativa, determina la duración de la representación estudiantil ante el Consejo Politécnico, disponiendo lo siguiente: *“Los representantes estudiantiles durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos consecutivamente o no, por una sola vez. En caso de perder la condición de estudiantes regulares o de ser sancionados durante el periodo de su representación estudiantil, perderán tal calidad y serán reemplazados o subrogados como lo disponga la normativa respectiva.”*;
- Que**, el artículo 25, literales e) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable;” y “x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;
- Que**, el artículo 6, literales b) y g) del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-030, determina como atribuciones del Tribunal Electoral de la ESPOL, las siguientes: *(...) “b) Convocar las elecciones de representantes de profesores, estudiantiles, y de los servidores y trabajadores, ante*



el Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC; g) Proclamar resultados de los escrutinios;”;

Que, el artículo 65 de la norma ibidem, determina la declaración de la representación de los diferentes estamentos, señalando lo siguiente: “Será declarado representante de los profesores, estudiantes y, servidores y trabajadores, ante el Consejo Politécnico, quienes obtengan la mayoría de votos de acuerdo al número de dignidades a ser elegidas en la respectiva elección. De la misma manera serán declarados los representantes de los Consejos de las Unidades Académicas y los representantes de la ASESEC.”;

Que, mediante resolución de Consejo Politécnico Nro. 25-07-218 adoptada en sesión del 10 de julio de 2025, se conoce el Acta de Elección mediante la cual el Tribunal Electoral de ESPOL - TEE reconoce el resultado del proceso electoral de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Politécnico, anexas al memorando Nro. ESPOL-TEE-2024-0009 de fecha 26 de junio de 2025, suscrito por María Fernanda Calderón Vega, Ph.D, presidenta del TEE, quien -en lo pertinente- indica que, en cumplimiento a lo dispuesto por el pleno del Tribunal Electoral de la ESPOL en el Acta de Proceso Electoral No. TEE-ERE-2025-0006, las actas de elección del proceso Elección de Representantes Estudiantiles 2025-2026 han superado la etapa de impugnación y por tanto, se encuentran en firme y puede proceder con la respectiva posesión; cuyos representantes ante el Consejo Politécnico se detallan a continuación:

REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES AL CONSEJO POLITÉCNICO		
REPRESENTANTE	FECHA DE INICIO DE GESTIÓN	FECHA DE FIN DE GESTIÓN
Romina Doménica Ullauri Lima, matrícula 202203022 CANDIDATA PRINCIPAL Miguel Ángel Vergara Pin, matrícula 202109732 CANDIDATO ALTERNO	27/06/2025	26/06/2027
Daniela Marcela Baldeón Mata, matrícula 202109799 CANDIDATA PRINCIPAL Ángel Antonio Guzmán Vargas, matrícula 202216024 CANDIDATO ALTERNO	27/06/2025	26/06/2027
Kruger Ernesto Ronquillo Coloma, matrícula 202113023 CANDIDATO PRINCIPAL Karolayn Melina Gaibor Yambay, matrícula 201913324 CANDIDATA ALTERNA	27/06/2025	26/06/2027

Que, en sesión ordinaria de Consejo Politécnico del 06 de junio de 2026, se conoce la carta de renuncia con fecha 08 de junio de 2026, presentada por la estudiante Daniela Marcela Baldeón Mata, miembro principal ante el Consejo Politécnico, quien indica que su decisión se debe a que se ha graduado y ya no mantiene la calidad de estudiante regular de la institución.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, letras e) y x) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER y ACEPTAR la renuncia presentada por Daniela Marcela Baldeón Mata, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción-FIMCP, como representante principal ante el Consejo Politécnico, debido a su condición de graduada. Esta resolución entra en vigor a partir de la aprobación por el órgano colegiado.



SEGUNDO: NOTIFICAR a Daniela Marcela Baldeón Mata, estudiante de la Facultad de Ingeniería en Mecánica y Ciencias de la Producción-FIMCP, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/JLC

